

## Inauguración del Curso en el I. N. E. J.

El día 25 del pasado mes de enero fué inaugurado con toda brillantez, en sesión solemne, el nuevo curso en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. El acto fué presidido por eminentes personalidades, entre las que se contaban los excelentísimos señores Ministros de Justicia y Educación Nacional, excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo, excelentísimo señor Presidente del Consejo de Estado, excelentísimo señor Director del Instituto, etc.

Abierta la sesión por el señor Ministro de Justicia, el señor García Gallo, Secretario General del Instituto, dió a conocer la labor del mismo durante el pasado curso, labor—dijo—que si es grande, aún sería mayor o más amplia si las disponibilidades económicas lo permitiesen.

La conferencia inaugural corrió a cargo del profesor don Nicolás Pérez Serrano, acerca del tema «La reforma de lo contencioso-administrativo». Conocedor profundo de la teoría y en continuo contacto con la vida y las necesidades prácticas, la disertación del ilustre profesor y abogado fué de enorme interés, sutil profundidad y valiente enfoque. Ante la proyectada Reforma de lo Contencioso-administrativo, el conferenciante indicó algunos de los aspectos más necesitados de la reforma. Puso especial empeño en afirmar que la loable finalidad del procedimiento en cuestión no debe quedar reducida a la nada a consecuencia del proceder de la Administración, principalmente en lo relativo a la ejecución de sentencias.

Enumeró otras imperfecciones del actual funcionamiento del procedimiento Contencioso-administrativo, y propugnó porque en la Reforma proyectada se corrijan ciertas corruptelas y tengan los derechos de los particulares una garantía, tanto teórica como «real» y «efectiva».

Terminada su brillante lección por el profesor Pérez Serrano se declaró abierto un nuevo curso, en la corta pero ya eficaz vida del I. N. E. J.

CARLOS MELÓN INFANTE

## «SOCIÉTÉ D'HISTOIRE DES DROITS DE L'ANTIQUITÉ» VIII Sesión Internacional, Barcelona, 28 sep.-3 oct. 1953

La «Société d'Histoire des Droits de l'Antiquité» tuvo en el pasado otoño su VIII Sesión Internacional, esta vez en Barcelona, concurriendo prestigiosas figuras del mundo de la Historia del Derecho. Aunque la iniciativa de celebrar una sesión internacional anual corresponde en conjunto a los miembros de la «Société» y en especial a su presidente, F. De Visscher, en lo que se refiere a esta VIII reunión es preciso destacar la afortunada gestión del entonces vicedirector de la Universidad de Barcelona y hoy catedrático de la Universidad Central, Juan Iglesias, sin el cual, probablemente, no hubiera tenido lugar en España este Congreso. Así pues, hemos de agradecer tanto a F. De Visscher como a J. Iglesias la feliz iniciativa de esta sesión internacional barcelonesa, en cuyo buen éxito tienen además tanta parte.

En lo que atañe a las comunicaciones aportadas, versaron sobre actos de última voluntad (que en un principio fué el tema general propuesto para esta VIII Sesión) las presentadas por U. E. Paoli (Universidad de Florencia), A. Latorre Segura (Universidad de Barcelona), De Visscher (Universidad de Lovaina), Sanmartí (Universidad de Barcelona), Fuenteseca (Universidad de Santiago), Santi di Paola (Universidad de Catania), Guarino (Universidad de Nápoles), D'Ors (Universidad de Santiago) y Dauvillier (Universidad de Toulouse). Paoli trató del pergamino de Dura-Europos, relativo al orden de suceder; Sanmartí del *episképtein* como acto de última voluntad; Latorre se ocupó de la situación del hijo ya nacido, en lo que se refiere a la herencia del padre, mientras se espera el nacimiento del póstumo; Fuenteseca, acerca de la *usucapio pro herede*; Santi di Paola, sobre *pro herede vel pro possessore possidere*; De Visscher trató del conflicto entre la sucesión testamentaria y el régimen de los sepulcros de familia; D'Ors, sobre el *testamentum porcelli* a propósito del testamento privado en la época postclásica; Dauvillier, sobre la influencia oriental en los testamentos de esa misma época postclásica, y Guarino, acerca del *testamentum per nuncupationem*.

Otras comunicaciones no versaron precisamente sobre temas sucesorios. Así, la de H. J. Wolff (Univ. de Maguncia), sobre el *apotimema* ático; la de Pigniol (Colegio de Francia), a propósito del llamado *Proceso de Justa*; la de Pugliese (Univ. de Milán), sobre el texto de Paulo, D., 45, 1, 49 pr., en relación con la imposibilidad de la prestación, sobrevenida estando en mora el deudor accesorio; la de Gaudemet (Univ. de París), acerca de la interpretación del Derecho por el emperador; la de Brasiello (Univ. de Bolonia), sobre la fisonomía del Derecho penal romano; la de Burdese (Univ. de Ferrara), acerca de los efectos de la consumición de dinero de otro hecha de buena fe; la de Sanfilippo (Univ. de Catania), en relación con unas curiosas alusiones al juriconsulto Pomponio en una fuente bizantina del siglo XI; la de Le Bras (Universidad de París), sobre las relaciones entre Teología y Derecho romano en la Edad Media, y, por último, la de J. Iglesias (hoy Univ. de Madrid), sobre el Derecho romano y sus complementos extrajurídicos, comunicación esta última que sirvió de brillante colofón a las que habían sido escuchadas en las sesiones precedentes. Todas ellas fueron oídas con gran interés y en muchas ocasiones fueron seguidas de un animado debate.

Fuera del interés y comentarios que suscitaron los temas que quedan reseñados, fué también objeto de especial conversación el problema de la «Nueva Historia general del Derecho romano en la Edad Media». La idea de realizar una revisión de la obra de Savigny fué hecha pública en la VII Sesión Internacional de la «Société d'Hist. de Droits de l'Antiq.», celebrada en Florencia en septiembre del 1952. Se pretende llevar a cabo una obra de colaboración internacional (con el significativo título provisional de «Nuevo Savigny»), bajo la dirección científica de E. Genzmer (Univ. de Hamburgo), y crear así un instrumento de trabajo que sustituya, o al menos complete, el libro, necesariamente anticuado, de Savigny.

Aun no presentando comunicaciones, participaron también en esta VIII Sesión otros muchos historiadores del Derecho, y especialmente romanistas, entre los cuales se contaban nombres de indudable prestigio. Deben ser aquí recordados Arangio Ruiz (Roma), Kaden (Ginebra), Beinart (Ciudad del Cabo),

U. Alvarez (Madrid), Caes (Lovaina), Pelsmaecker (Sevilla), Santa Cruz (Valencia), Senrion (Leyden), Grossara (Catania), Parrondo (Madrid), Monier (Paris), y Cardascia (Sarre) e Imbert (Nancy). Una especial mención merece también la señorita Marie-Thérèse Lenger (Bruselas), quien en todo momento fué la secretaria competente y sagaz que el Congreso requería.

Las sesiones, la presidencia de las cuales correspondió sucesivamente a Arango Ruiz, Le Bras, Kaden, Wolff y Beinart, tuvieron lugar en la Universidad, en la Abadía de Montserrat, en el Colegio de Abogados y en el Colegio Notarial. En estos centros y en general en todos los lugares que los congresistas visitaron fueron objeto de cordial y hospitalaria acogida. Junto con las entidades citadas, las autoridades de Barcelona y Tarragona dieron facilidades de todo orden y agasajaron amablemente a los participantes en actos cuya belleza tuvo aún mayor realce por la presencia de las distinguidas señoras de alguno de los congresistas.

J. A. ARIAS BONET

## B) EXTRANJERAS

### El derecho de la familia checoslovaca

La Asamblea Nacional de la República popular checoslovaca ha ido aprobando un conjunto de disposiciones fundamentales y complementarias, tendentes a cambiar, bajo la inspiración soviética, el anterior Derecho de Familia del país. El matrimonio se define como unión libre y permanente del hombre y la mujer, susceptible de servir a los intereses de sus miembros y de ser útil a la sociedad en su evolución progresiva. Única forma solemne de celebración es la civil ante el Comité nacional local, en presencia de dos testigos hábiles. Los futuros contrayentes vienen obligados a aportar la documentación precisa y a declarar que ignoran la existencia de impedimentos y que se hallan al corriente del estado de salud respectivo. Aunque no están prohibidas las ceremonias religiosas, sólo pueden tener lugar después del acto civil. Entre los impedimentos dirimientes figuran el ligamen, el parentesco en línea directa y en todos los grados, y en el segundo grado de la colateral, el parentesco legal y el trastorno mental o insuficiente desarrollo intelectual. Los menores no pueden unirse en vínculo matrimonial; por razones graves puede, sin embargo, autorizarse, si tienen más de dieciséis años. La nulidad puede ser instada unas veces de oficio y otras sólo a instancia de parte; declarada, supone que la unión no fue nunca celebrada, si bien las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges y de éstos con sus hijos quedan sometidas a las normas sobre divorcio.

Marido y mujer tienen idénticos derechos; deben vivir juntos, guardarse fidelidad y ayudarse mutuamente. Deciden, de común acuerdo, sobre todas las cuestiones familiares; en defecto de ese acuerdo, lo hace el órgano judicial. Los esposos deben contribuir al sostenimiento de la familia en proporción a sus posibilidades económicas; sin embargo, la aportación de medios puede ser compensada total o parcialmente con los cuidados personales dedicados a los hijos o al hogar. Los actos de cualquiera de los esposos, relativos a los asun-